



Aguascalientes, Ags., a 26 de julio del año 2023.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, quien ocupa el puesto de **CHOFER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha **06 de julio del año 2023**, el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **CHOFER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, los días **14, 15, 16 y 28 de junio del año dos mil veintitrés**, tal y como se precisó en la misma, presentando un documento de medico particular, el cual no está facultado para expedir las incapacidades de conformidad con el artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el cual es explícito en que estas deben ser expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende deberán de ser presentadas a el área administrativa correspondiente del área de trabajo para dar su debido aviso.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días **14, 15, 16 y 28 de junio del año dos mil veintitrés**, tal y como se precisó en la misma, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

SEGUNDO.- Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la **C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es **Superiora Jerárquica** del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, **citando por oficio al trabajador** mencionado, a los **testigos de cargo o de los hechos** constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento; y al **representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes** para que comparecieran el día **06 de julio de 2023**, en las oficinas que ocupa la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Paseo de la Cruz, número 507, fraccionamiento Gómez Portugal, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO.- A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció la C. Lic. **Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del trabajador indiciado; los CC. **Patricia Salinas Arenas y Eduardo Torres Escalante**, en su calidad de **testigos de cargo o de hechos**; los CC. **Rogelio Armando Morales Muñoz y Lic. Rodolfo Cabral Martínez** en su calidad de testigos de asistencia; y no obstante al haber estado debidamente notificada la C. **Marisol Pareja Sena**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que asignara un representante del Sindicado para asistir al trabajador indiciado, no se obtuvo respuesta de la misma ni se presentó alguien que asistiera al trabajador en comento, y el C. **Luis Gerardo Soto Villalpando**, Chofer adscrito a la **Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado De Aguascalientes** en su calidad de trabajador indiciado.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte de la C. Lic. **Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del trabajador hoy indiciado; que señaló lo siguiente:

...Que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, quien desempeña el cargo de Chofer, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el día de hoy 06 de julio del presente año ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ocurrió los días 14, 15, 16, y 28 de junio del 2023, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.....

.... Por medio del presente notifico a usted que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando con No. de empleado 74065, acumuló cuatro faltas en un periodo de 30 días, el 14, 15, 16 y 28 de junio del año en curso, sin aviso a sus Jefes Inmediatos y sin presentar documento alguno que pudiera justificarlas.





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

Se adjunta impresión del registro de incidencias de dicho trabajador que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos.

Lo anterior, para que proceda a lo que corresponda según el Reglamento Interior de Trabajo vigente," Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Visto lo anterior se anexan al presente escrito las pruebas de los hechos que se exponen, siendo estas la siguiente documentación:

- a. Registro de asistencias (cardex) del C. Luis Gerardo Soto Villalpando, en el que se acreditan las faltas a sus labores en las fechas indicadas.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, de asistir a sus labores

Acto seguido se describen los hechos que generan la presente acta administrativa:

Que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el de hoy 06 de Julio del presente año ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ocurrió los días 14, 15, 16 y 28 de junio del 2023, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Luis Gerardo Soto Villalpando de asistir a sus labores; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



 Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones El orgullo de México GOBIERNO DEL ESTADO 2022-2026	Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1208/2023 Fecha de Liberación: 26/07/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL
---	---	---

En este sentido tenemos que, el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, señalan que:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo.

Así mismo, los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, señalan que:

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causaran baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos..."

Acto continuo, se concedió el uso de la voz la **C. Patricia Salinas Arenas, en su calidad de Responsable de Control de Maquinaria y Suministros**, quien participó en calidad de primer testigo de cargo o de hechos; manifestando lo siguiente:

"que todo está fundamentado en la presente acta, ratificando los hechos que en ella se señalan, siendo todo lo que deseo manifestar"



Posteriormente se concedió el uso de la voz al **C. Eduardo Torres Escalante**, que se desempeña como **Auxiliar de Rotulista**, quien participó en su calidad de segundo testigo presencial de cargo o de hechos; el cual manifestó lo siguiente:



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

"que en este momento ratifico lo que señala el acta que nos ocupa por contener los hechos que nos ocupan en la presente, siendo todo lo que deseo manifestar."

Consecuentemente se concedió el uso de la voz al **C. Luis Gerardo Soto Villalpando**, que se desempeña como Chofer adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas, quien participó en su calidad de trabajador presunto infractor; el cual manifestó lo siguiente:

"Que en este momento señalado que son ciertos los hechos que se indican dentro de la presente acta, así también quiero manifestar que el día 14 de junio acudí al servicio médico del Seguro Social para que me atendieran, pero como nunca había requerido de los servicios médicos no me atendieron porque no traía los documentos para que me dieran de alta y poder pasar a atención médica, por lo que ante la urgencia de la molestia que presentaba, decidí acudir ante un médico particular que me expidió una constancia en la que se indica un padecimiento en vías urinarias recomendándome reposo de 24 a 48 horas, motivo por el cual dejé de presentarme a mis labores los días 14, 15 y 16, anexo a la presente la original de la constancia referida así como una copia simple del medicamento que se me indicó, lo anterior para constancia de que me era imposible acudir a mis labores en los días indicados, cabe señalar que por un error, omití dar aviso a mis superiores del motivo por el cual no me presenté a mi trabajo, siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** por oficio SOP/DGJ/250/2023, en fecha **06 de julio del 2023** por el **C. Lic. Ismael Cornejo Macías**, quien ocupa el cargo de **Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas** a la **C. Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte**, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida Acta Administrativa levantada al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, de fecha **06 de julio del 2023**; para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para que emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. – En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha **19 de julio del 2023** se notificó mediante oficio **DGCH/1131/2023**, de fecha **13 de julio de 2023**, al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, para efecto de que se presentara el **día 14 de julio del año 2023, a las 13:30 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo, ubicada en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad Capital, para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **Sí asistió**.





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

Citatorio señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su centro de trabajo de manera personal al C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, recibiendo el citatorio personalmente a dicho trabajador.

OCTAVO. - El día 21 de julio de 2023, el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO acudió en la hora y lugar señalados dentro del citatorio número DGCH/1131/2023, a las 13:30 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida Convención de 1914 Oriente número 104, Cuarto Piso, Colonia del Trabajo de esta Ciudad de Aguascalientes, en donde una vez exhortado al presunto trabajador indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, en uso del derecho de audiencia el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, manifiesta lo siguiente:

“...Lo que fue lo de la vez pasada fue por un asunto médico, yo fui al seguro, como yo tengo más de 20 años que no voy al seguro, y como no tengo carnet no me quisieron atender, es por eso que fui con un médico particular, ahí en obras públicas les presente el escrito y las recetas médicas, donde decía que tenía que tener tres días de reposo y lo que traía, es todo lo que deseo manifestar...”

NOVENO. - Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha 21 de julio del año en curso a las 14:03 horas, se notificó el oficio número DGH/1132/2023, de fecha 14 de julio de 2023, al C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, para efecto de que se presentara el día 27 de julio de 2023, a las 14:00 horas, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de notificación de la resolución correspondiente.

DECIMO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, servidor público que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la queja/solicitud de acta administrativa girada mediante oficio número SOP/COAPM/146//2023, de fecha 29 de junio del año 2023 por la **C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares** quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria** dirigida al **C. Lic. Víctor Alfonso Martínez Álvarez**, en su calidad de **Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes**.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha **04 del mes de julio de 2023** dirigido al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, Chofer adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto fue notificarlo, a efecto de que se presentara en su calidad de trabajador presunto infractor, para el levantamiento del Acta Administrativa de fecha **06 de julio de 2023**.
- C) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 04 de julio de 2023, dirigido a la **C. Patricia Salinas Arenas**, Responsable de Control de maquinaria y Suministros, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 04 de julio de 2023, dirigido al **C. Eduardo Torres Escalante**, Auxiliar de Rotulista de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, para que compareciera en su calidad de testigo de hechos o cargo, con la finalidad de que se lleve a cabo el





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**.

- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** de fecha 04 de julio de 2023, dirigido a la **C. Marisol Pareja Sena**, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para tal efecto de que envíe a un Representante Sindical para que asista al trabajador, a el levantamiento de Acta Administrativa, derivada de la queja/solicitud de acta administrativa interpuesta por los supuestos actos y/o conductas cometidas por el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**.
- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **Acta Administrativa** y anexos de identificaciones oficiales de los asistentes, levantada al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO** en fecha **06 de julio de 2023** en las oficinas que ocupa la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Paseo de la Cruz, número 507, fraccionamiento Gómez Portugal, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.,
- G) **DOCUMENTAL.** – Consistente a la copia simple de impresión del registro de incidencias del trabajador presunto infractor que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos, documental anexada a el Acta Administrativa levantada en fecha 06 de julio del presente año.
- H) **DOCUMENTAL.** – Consistente a la copia simple de solicitud de servicios dentro de la Unidad Medico Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 08 de febrero del año 2023, a nombre de José Miguel Martínez Rodríguez, documental anexada a el Acta Administrativa levantada en fecha 06 de marzo del presente año.
- I) **DOCUMENTAL.** – Consistente en copia simple de receta médica de fecha 14 de junio del 2023, expedida por el M.C. Francisco Javier González Moreno, Medico Cirujano de Farmacias Lindavista, documental anexada a el Acta Administrativa levantada en fecha 06 de marzo del presente año.
- J) **DOCUMENTAL.** – Consistente en copia simple de constancia medica a nombre del **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, expedida por el M.C. Francisco Javier González Moreno, Médico Cirujano de Farmacias Lindavista, documental anexada a el Acta Administrativa levantada en fecha 06 de marzo del presente año.
- K) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número SOP/DGJ/250/2023 de fecha 06 de julio del 2023, emitido por el Lic. Ismael Cornejo Macías, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual remite el Acta Administrativa correspondiente al procedimiento de Investigación Laboral del **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

- L) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el oficio número DGCH/1123/2023 de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y dirigido a la Lic. Carmen Cecilia Montoya García, Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se remite Acta Administrativa con anexos, respecto del trabajador indiciado el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO** para los efectos legales que haya lugar.
- M) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 13 de julio de 2023 con número de oficio DGCH/1131/2023 dirigido al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, mediante el cual fue notificado, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 21 de julio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el procedimiento de investigación laboral iniciado con el levantamiento de Acta Administrativa en fecha 06 de julio del 2023, comparecencia en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- N) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la declaración rendida por el trabajador el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, en fecha 21 de julio de 2023, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- O) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el **citatorio** número DGCH/1132/2023, de fecha **21 de julio de 2023**, dirigido al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, para efecto de que se presentara el **día 27 de julio de 2023, a las 14:00 horas**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de **notificación de la resolución correspondiente**.
- P) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo **manifestado** por la C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas**, y quien figura como **jefa inmediata** del trabajador indiciado, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.
- Q) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo **manifestado** por el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, quien ocupa el cargo de **Chofer adscrito a la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas**, y quien figura como trabajador indiciado, durante el **levantamiento del Acta Administrativa** de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.
- R) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. Patricia Salinas Arenas, en su carácter de **Responsable de Control de Maquinaria y Suministros** de la Secretaría de Obras Públicas, en su calidad de **primer testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.

- S) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el **C. Eduardo Torres Escalante**, en su carácter de **Auxiliar de Rotulista** de la Secretaría de Obras Públicas, en su calidad de **segundo testigo de hechos o de cargo** en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso F) del presente apartado.
- T) **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, siendo las señaladas por la **C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes** y quien es Superiora Jerárquica del referido trabajador, consistente en que dicho trabajador se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, mostrando al momento del levantamiento del Acta Administrativa de fecha 06 de julio del 2023, una receta y una constancia medica expedida por un médico particular de Farmacias Lindavista.

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que no obran registros relativos a alguna incidencia de incapacidad medica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que lo justifique, puesto que el artículo 70 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el cual establece que las ausencias por enfermedades deberán justificarse con la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las anteriores conductas que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado**, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.



ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

"ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

II.-Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"

(...)

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

I.- Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.

(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.

(...)

449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

(...)".

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por la **C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de **Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas** y quien es Superiora Jerárquica del referido trabajador, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

“...Que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, quien desempeña el cargo de Chofer, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el día de hoy 06 de julio del presente año ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ocurrió los días 14, 15, 16, y 28 de junio del 2023, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.....

.... Por medio del presente notifico a usted que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando con No. de empleado 74065, acumuló cuatro faltas en un periodo de 30 días, el 14, 15, 16 y 28 de junio del año en curso, sin aviso a sus Jefes Inmediatos y sin presentar documento alguno que pudiera justificarlas.

Se adjunta impresión del registro de incidencias de dicho trabajador que da el Sistema de Consultas y Servicios para los Servidores Públicos.

Lo anterior, para que proceda a lo que corresponda según el Reglamento Interior de Trabajo vigente,” Constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Visto lo anterior se anexan al presente escrito las pruebas de los hechos que se exponen, siendo estas la siguiente documentación:





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

- b. Registro de asistencias (cardex) del C. Luis Gerardo Soto Villalpando, en el que se acreditan las faltas a sus labores en las fechas indicadas.

Dicha situación se hace de su conocimiento, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, de asistir a sus labores

Acto seguido se describen los hechos que generan la presente acta administrativa:

Que el C. Luis Gerardo Soto Villalpando, no ha cumplido con sus obligaciones como trabajador, toda vez que, hasta el de hoy 06 de Julio del presente año ha acumulado más de tres faltas en un periodo de treinta días, lo cual ocurrió los días 14, 15, 16 y 28 de junio del 2023, constituyendo lo anterior una falta a lo señalado en el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y a los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Por lo que es claro que existen razones justificadas para instaurar la presente Acta al trabajador presunto infractor, toda vez que se considera como falta a las obligaciones que como trabajador tiene el C. Luis Gerardo Soto Villalpando de asistir a sus labores; por lo que la presente Acta tiene por objeto deslindar responsabilidades a dicho trabajador.

En este sentido tenemos que, el artículo 26 fracción II y 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, señalan que:

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180

 Aguascalientes Gente de trabajo y soluciones <i>El gigante de México</i> GOBIERNO DEL ESTADO 2022-2026	Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1208/2023 Fecha de Liberación: 26/07/2023 Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL
--	-------------------------------------	---

Así mismo, los artículos 32 y 50 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, señalan que:

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores durante la jornada de trabajo.

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos..."

Declaración anterior, de la cual se desprende que la superiora jerárquica del hoy trabajador indiciado, le constan las inasistencias del **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, respecto de los días **14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023**, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración de afirmación de los hechos manifestados por la superiora jerárquica del trabajador indiciado, la primera de los testigos, la **C. Patricia Salinas Arenas**, Responsable de Control de Maquinaria y Suministros, de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

"... que todo está fundamentado en la presente acta, ratificando los hechos que en ella se señalan, siendo todo lo que deseo manifestar ..."

La declaración anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el segundo testigo de hechos el **C. Eduardo Torres Escalante**, Auxiliar de Rotulista, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, quien declaró en el Acta Administrativa lo siguiente:

"... que en este momento ratifico lo que señala el acta que nos ocupa por contener los hechos que nos ocupan en la presente, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO** para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días **14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023**, ello tal y como se muestra a continuación en el Cáradox relativo al trabajador indiciado:



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



Tipo de Nómina : 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,14,17,18,45,89,345 - Cardex del Empleado X

No. Empleado: 74065 A domingo, 1 de enero de 2023 ← 2023 →

Nombre Empleado: SOTO VILLALPANDO LUIS GERARDO

Tipo de Nómina : 1 - NOMINA CENTRAL Vigencia A F. Alta : 17/04/2023

Enero	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Febrero																																
Marzo																																
Abril																																
Mayo																																
Junio																																
Julio																																
Agosto																																
Septiembre																																
Octubre																																
Noviembre																																
Diciembre																																

M LIC MED MATER = 0	N NUEVO INGRESO = 0	I RIESGO DE TRABA = 0	F FALTA = 9
D DESCANSO = 26	U ACCIDENTE ENTR = 0	L LIC MED POR E = 0	J JUSTIFICACION E = 1
A ASISTENCIA = 30	S SUSPENSION = 0	E PERMISO ECONOMI = 0	X PASE DE SALIDA = 0
V VACACIONES = 0	C PASE POR COMISI = 0	L LIC SIN GOCE D = 0	K PERMISO POR LAC = 0
B MATRIMONIO = 0	D DIA FESTIVO = 3	R RETARDOS = 6	H CUIDADOS = 0
A LICENCIA CON GO = 0	Z FALLECIMIENTO D = 0	N NACIMIENTO DE H = 0	W COMISION INSTIT = 1
Y FALTA POR INCON = 3	P SALIDA ANTICIPA = 0	O RETARDO = 0	G ASISTENCIA MANU = 13
Q FALTA JUST SIN = 0	: ASISTENCIA = 0	E RETAR (Vespert) = 0	D DESC MANUAL = 0

[Claves de Cardex](#) [Imprimir](#) [Salir](#)

Es así que, la omisión del hoy trabajador iniciado respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días **14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023**, como **CHOFER, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO**, sin un documento que justifique dichas inasistencias como incidencias de incapacidad medica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas, siendo que todas éstas **se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con la documental consistente en el Cárdex, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia**





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

Cabe destacar que el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, reconoce expresamente el haber faltado a sus labores, y que el hecho de que no fue atendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social no lo acredita en ningún momento con elemento de prueba idóneo alguno, y adicionalmente tal y como lo menciona la normatividad correspondiente, no dio el aviso a sus superiores jerárquicos sobre dicha situación al mencionar dentro del Acta Administrativa de fecha 06 de julio del 2023 que “.....Que en este momento señalado que **son ciertos los hechos que se indican dentro de la presente acta**, así también quiero manifestar que el día 14 de junio acudí al servicio médico del Seguro Social para que me atendieran, pero **como nunca había requerido de los servicios médicos no me atendieron porque no traía los documentos para que me dieran de alta y poder pasar a atención médica, por lo que ante la urgencia de la molestia que presentaba, decidí acudir ante un médico particular** que me expidió una constancia en la que se indica un padecimiento en vías urinarias recomendándome reposo de 24 a 48 horas, motivo por el cual dejé de presentarme a mis labores los días 14, 15 y 16, anexo a la presente la original de la constancia referida así como una copia simple del medicamento que se me indicó, lo anterior para constancia de que me era imposible acudir a mis labores en los días indicados, **cabe señalar que por un error, omití dar aviso a mis superiores del motivo por el cual no me presenté a mi trabajo**, siendo todo lo que deseo manifestar.

En el mismo tenor en la comparecencia del día 21 de julio del presente año, manifiesta en el mismo sentido lo siguiente: “...**es por eso que fui con un médico particular, ahí en obras públicas les presenté el escrito y las recetas médicas ...**”

Es por ello que al no obrar registros relativos a alguna incidencia de incapacidad medica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que lo justifique, entre otros comprobantes que acrediten que se le hubiese imposibilitado acudir a sus labores, además de que el trabajador presunto indiciado reconoce el haber faltado los días señalados, haber acudido con un médico particular, y no haber señalado con anticipación la razón sobre las faltas a sus superiores jerárquicos, se resuelve y se acreditan las faltas señaladas por la C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares, Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas y quien es superiora jerárquica del trabajador dentro de su escrito de queja/solicitud de acta administrativa de fecha 29 de junio del 2023.

Además de las faltas configuradas por el trabajador indiciado, mencionar que nunca le dio aviso sus superiores jerárquicos sobre los días que no se presentaría a trabajar, sin mostrar justificante alguno, ni tampoco lo hizo al regresar de los días que faltó, fue hasta el día que se le levanto el acta administrativa respectiva de fecha seis de julio del presente año, es decir, en ningún momento se acercó en el momento oportuno con su superiora jerárquica a comentar la situación para ver la posibilidad de justificar las faltas de los días **14, 15, 16 y 28 de junio del presente año.**





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

De lo anterior, es innegable que el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, consistente en haberse abstenido de asistir los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, con los que configuró 4 (cuatro) faltas, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, tal y como se precisó en la misma sin que hubiera presentado alguna incidencia de incapacidad médica expedida por la Institución respectiva como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que lo justifique, entre otros comprobantes que acrediten que se le hubiese imposibilitado acudir a sus labores, además de que el trabajador indiciado reconoce el haber faltado los días señalados, haber acudido con un médico particular, y no haber señalado con anticipación la razón de las faltas a sus superiores jerárquicos, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de junio del año 2023, ello sin justificación o permiso legal alguno en un período de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

QUINTO. - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador indiciado en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad.

Esto es, las faltas configuradas por el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO en su control de registro de asistencia, respecto a los días los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, tal y como se precisó en la misma, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del departamento al que corresponden en la Coordinación de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas.

Por lo anterior expuesto, el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO.





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"(...)

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)".

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, tal y como se precisó en la misma, **sin justificación alguna ni permiso respectivo**, esto es, tan sólo durante dicho





OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

periodo de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconscuso con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que *el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.*

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente.

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que el trabajador C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un período de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, tal y como se precisó en la misma, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía como CHOFER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN Y PARQUE DE MAQUINARIA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día jueves **27 de julio del año 2023**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



449 910 25 00



www.aguascalientes.gob.mx



Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180



OFICIO NO. DGCH/1208/2023

Fecha de Liberación: 26/07/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, que en especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO** al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 14, 15, 16 y 28 de junio del año 2023, tal y como se precisó en la misma, **se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad**, y, por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 27 de julio del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 03 de agosto del 2023, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO**, así como a la **C. Lic. Martha Merari Suárez Mijares**, quien ocupa el cargo de Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes y quien es Superiora Jerárquica del trabajador indicado, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE
LIC. MONICA FABIOLA BANUELOS RODARTE
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. LUIS GERARDO SOTO VILLALPANDO, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Luis Gerardo Soto ✓ Fecha 27-07-23



C.c.p. Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Víctor Alfonso Martínez Álvarez, Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Ismael Cornejo Macías. Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Martha Merari Suárez Mijares. Coordinadora de Obras por Administración y Parque de Maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento.



L'OGMGL'CHAAT'L'FAVS/L'LMGH

449 910 25 00

www.aguascalientes.gob.mx

Av. Convención Ote.104/Col.
Del Trabajo, C.P. 20180

